

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALBERTO JOSE SALAS SALINAS**, con cédula de identidad N° 1-1513-0996, carné N° 29889. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 4 de febrero del 2022.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 141626.—1 vez.—( IN2022624611 ).

REGISTRO INMOBILIARIO  
DIRECTRIZ DRI-001-2022

De: MSc. Mauricio Soley Pérez  
Director Registro Inmobiliario

Para: Subdirección Catastral; Coordinador General Catastral Registral; Coordinadores de Registradores; Registradores Catastrales; Departamento Catastral Técnico, Asesoría Jurídica, Departamento de Normalización Técnica; Biblioteca Jurídica; Profesionales de la Agrimensura; Colegio de Ingenieros Topógrafos.

Asunto: Sobre el formato y enlace al Marco Geodésico para la georreferenciación de levantamientos con fines catastrales.

Fecha: 15 de febrero del 2022.

**Considerando:**

**Antecedentes.- Primero.** Que la Dirección del Registro Inmobiliario dicta la Directriz número RIM-001-2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 96 de 18 de mayo del 2012, así como la Circular número RIM-012-2012, emitida el 28 de junio del 2012, mismas que disponen las condiciones técnicas que deben de cumplir los planos de agrimensura cuando se presenten debidamente georreferenciados.

**Segundo.** Que amparados a esas Directrices se dicta el 30 de setiembre de 2020 la Directriz DRI-001-2020 de 30 de setiembre del 2020, misma que exigía que a partir del 01 de febrero del 2021 los profesionales de la agrimensura, debían presentar los planos georreferenciados ante la Subdirección Catastral para su debida calificación e inscripción, levantamientos que tenían que venir enlazados al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05.

**Tercero.** Que a petición de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos, conforme se dispuso en el Acuerdo No 0394-2020, tomado en la Sesión N° 31-2020-TO, se solicitó una prórroga de la entrada en vigencia de la Directriz DRI-001-2020, amparado en la necesidad de capacitar al gremio de profesionales en la agrimensura sobre la forma en que debían realizarse los levantamientos enlazados al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05 y la georreferenciación de los mismos, petición que encuentra respuesta en la Directriz DRI-002-2021 dictada el 21 de enero de 2021, publicada en *La Gaceta* N° 18 de, 27 de enero del 2021 la cual determinó que los términos de la Directriz DRI-001-2020 entraría en vigencia a partir del 1 de julio del 2021.

**Cuarto.** Que en fecha 10 de junio de 2021, mediante oficio 0513-2021-CIT, nuevamente la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos, amparados en el Acuerdo tomado por su Junta Directiva N° 075-2021, solicita prórroga

de seis (6) meses para la entrada en vigor de la Directriz DRI-002-2021. Sustenta su gestión ese Colegio en las mismas razones que motivaron la primera prórroga realizada.

**Quinto.** Que mediante la Directriz 002-2021, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 125, de 30 de junio del 2021 se concede la prórroga solicitada y se suspenden los efectos jurídicos de la Directriz DRI-001-2020, indicándose que esa Directriz entrará en vigencia el 1 de marzo del 2022, acto que se dicta amparado en el interés del Registro Inmobiliario que los profesionales de la agrimensura se encuentren capacitados en la metodología de georreferenciación y en la presentación de planos georreferenciados en el formato shape file y en extensión .zip.

**Sustento técnico y jurídico. Primero.** Que, dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario establecidas en su Reglamento de Organización, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar las labores de presentación, calificación y registración de documentos, con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados. En ese sentido, es también potestad de esta Dirección realizar las actualizaciones necesarias que permitan cumplir con la función primordial del Registro Inmobiliario, cual es la inscripción de documentos y con ello se unifican los criterios de calificación registral.

**Segundo.** Que de conformidad al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT, de Oficialización de la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y de la Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica CRTM05, se establece que dicha Red y Proyección, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, a partir del cual se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficas y geodésicas y se declara también lo siguiente: a) que el Datum Horizontal Oficial para Costa Rica, es el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83; b) que la proyección oficial para la representación cartográfica es la Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica con el acrónimo CRTM05, disponiendo que el Instituto Geográfico Nacional tendrá para el uso de los interesados en la información cartográfica, las aplicaciones que permitan la transformación de datos referenciados en los anteriores sistemas de proyección cartográfica al nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05.

**Tercero.** Que con fundamento en la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP denominado: "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica" publicado en *La Gaceta* Digital del pasado 17 de abril del 2018, la actualización del Marco Geodésico Nacional corresponde al denominado CR-SIRGAS, producto de la contratación de la renovación de la cartografía nacional, enlazada al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59; en adelante los cambios y su actualización se regirán de acuerdo con las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la Red Continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas denominada SIRGAS-CON; considerando los lineamientos técnicos emanados por Instituto Geográfico Nacional y que contemplen las diferentes variables que se estime pertinentes, así como las nuevas actualizaciones del Marco Geodésico de Referencia que se puedan definir a futuro.

**Cuarto.** Que el levantamiento catastral desarrollado hasta la fecha y el que se encuentra en proceso, está sustentado en el anterior marco geodésico: época 2005.83

ITRF2000 y que la contratación que inició en el año 2020 denominada: "Levantamiento Catastral para Completar el Territorio Nacional", estará sustentada en la época del actual marco geodésico (CR-SIRGAS).

**Quinto.** Que conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 40962-MJP, es el Instituto Geográfico Nacional quien se encargará de la publicación oficial de los parámetros de actualización del sistema CR-SIRGAS en el tiempo para fines geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales, siendo así, se tienen definidos los parámetros para pasar de las épocas 2014.59 a la 2019.24 en el ITRF14 correspondiente con CR-SIRGAS; así como los parámetros correspondientes para pasar de la época 2014.59 (CR-SIRGAS) a 2005.83 (CR05).

**Sexto.** Que en la actualidad se cuenta con productos cartográficos asociados a la época 2014.59 con datum CR-SIRGAS, en los sistemas del Registro Inmobiliario (SIRI) y del Instituto Geográfico Nacional (SNIT), mismos que estarán a disposición de los profesionales, Instituciones y particulares para realizar la correspondiente georreferenciación de los levantamientos de agrimensura con fines catastrales.

**Sétimo.** Que los artículos 24, 35 y 94 del Decreto Ejecutivo N° 34331-J que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional disponen la necesidad que los documentos que se sometan a escrutinio de la Subdirección Catastral se presenten georreferenciados y enlazados al sistema oficial de coordenadas.

**Octavo.** Que son obligaciones de los profesionales de la agrimensura, cumplir con los procedimientos, especificaciones técnicas de georreferenciación, precisión, exactitud y comprobación de medida, a efecto de poder ubicar espacialmente sus levantamientos de agrimensura dentro del territorio nacional en forma inequívoca; así como atender las normas jurídicas y directrices técnicas que determine la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario. Así dispuesto en los artículos 18 y 24 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.

**Noveno.** Que la Directriz DRI-001-2020 de 30 de setiembre del 2020 y la cual está prevista para entrar en vigencia el 1 de marzo del 2022, no tomó en consideración que no se había migrado la información del Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) al Sistema Oficial Nacional de Referencia (CR-SIRGAS), razón por la cual se considera necesario dejarla sin efecto cuando entre en vigencia la presente Directriz, así como también debe dejarse sin efecto (en la misma fecha) la Directriz DRI-002-2021 que suspendió la entrada en vigor de la Directriz DRI-001-2020 de 30 de setiembre del 2020.

**Décimo.** Que mediante la Directriz DRI-003-2021, dictada el 02 de julio del 2021 por la Dirección del Registro Inmobiliario y que entra en vigencia el 24 de junio del 2021, se ordenó: a) Dejar sin efecto las Directrices DRI-001-2020 de 30 de setiembre de 2020 y la 002-2021 de 24 de junio del 2021. b) la obligación de presentar todos los planos de agrimensura (sin importar si es zona oficializada o no) debidamente georreferenciados en formato shape (shp) en el Sistema CR-SIRGAS; y c) se define la presentación de planos de agrimensura georreferenciados conforme a sus notas técnicas. Esta obligación entra en vigencia el 01 de marzo del 2022.

**Undécimo.** Que no obstante desde el 24 de junio del 2021 el Registro Nacional ha venido trabajando en la migración de datos de la información del Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) al Sistema Oficial Nacional de Referencia (CR-SIRGAS), lo cual es indispensable para la presentación de los planos de agrimensura georreferenciados

en el Sistema CR-SIRGAS, es que se constituye en una necesidad modificar la Directriz DRI-003-2021, en cuanto a la fecha en que se solicitará obligatoriamente la presentación de planos de agrimensura georreferenciados al Sistema CR-SIRGAS en formato shape (shp), no así con respecto a las consideraciones técnicas que deben contener los documentos para su calificación.

En resumen: en virtud de lo anterior y no teniendo una fecha exacta en que se migren todos los datos, lo más lógico y conveniente es no indicar fecha exacta para la obligatoriedad de presentar los planos de agrimensura georreferenciados en el Sistema CR-SIRGAS en formato shape (shp), siendo que esa fecha se señalará mediante directriz que se emita posteriormente. De igual forma, se mantienen incólumes el Por Tanto primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo de la Directriz DRI-003-2021 del 02 de julio del 2021.

En razón de lo anterior,

SE RESUELVE:

**Primero.** Modificar la entrada en vigencia de la Directriz DRI-003-2021 del 02 de julio del 2021, dictada por esta Dirección, indicándose que la fecha exacta en que se exigirá que los planos de agrimensura se presenten georreferenciados en el Sistema CR-SIRGAS en formato shape (shp) se definirá mediante Directriz.

**Segundo.** Se mantienen incólumes el Por Tanto primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo de la Directriz DRI-003-2021 del 02 de julio del 2021.

Rige a partir del 01 de marzo del 2022.—1 vez.—O.C. N° OC22-0074.—Solicitud N° 328870.—( IN2022624641 ).

## COMERCIO EXTERIOR

### ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACION PARA SOLICITANTES HISTÓRICOS 2022

El detalle de la asignación de los contingentes arancelarios de importación para el año 2022 puede ser consultado en el enlace: <http://www.comex.go.cr/contingentes/>.

Los remanentes disponibles para solicitantes históricos se pondrán a disposición a partir del día hábil siguiente a la presente publicación.—Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 4600062344.—Solicitud N° 325290.—( IN2022624257 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0785-2021.—Expediente N° 7495.—Mariano Jiménez Hidalgo, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Mario Rivera Padilla y Anabeth Ureña F., en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 198.482 / 528.953, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022624203 ).

ED-0779-2021.—Exp. 4182.—Mariano, Jiménez Hidalgo solicita concesión de: 0.023 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Mario Rivera Padilla y Anabeth Ureña F. en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 198.462